

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, COAHUILA, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA Y TLAXCALA

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatorias:	Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
COLMEX:	El Colegio de México.
CENEVAL	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos del ensayo:	Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de Conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, sonora, Tabasco, Yucatán y

Zacatecas, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que entró en vigor la LGIPE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 20 de junio de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG69/2014, por el que se aprobó el modelo de Convocatoria para la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y de Consejeras y Consejeros Electorales de OPL.
- III. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General aprobó la Designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí,

Sonora, Tabasco y Yucatán. En el resolutivo Tercero del Acuerdo referido, se mandató que las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados, rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- IV.** El 25 de marzo de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG99/2015, mediante el cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- V.** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG807/2015, INE/CG808/2015, INE/CG809/2015, INE/CG810/2015, INE/CG811/2015, INE/CG812/2015, INE/CG813/2015 y INE/CG814/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se mandató que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- VI.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió los Acuerdos INE/CG904/2015, INE/CG905/2015, INE/CG906/2015, INE/CG907/2015 y INE/CG908/2015, mediante los cuales aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de los OPL de Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo. En el resolutivo Quinto de los Acuerdos referidos, se ordenó que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 3 de noviembre del 2015, siendo ésta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- VII.** El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los OPL de las entidades

de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas

- VIII.** El 12 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG431/2017 la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. En el resolutive Tercero del Acuerdo referido, se ordenó que las y los Consejeros Electorales designados, entre otros, en el Estado de México, rindieran protesta de ley el 1º de octubre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.
- IX.** El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018, por el que se aprobó la modificación al Reglamento, para suprimir el precepto correspondiente a la no adquisición de otra nacionalidad.
- X.** El 28 de agosto de 2019, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG406/2019, por el que se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL de Puebla, Nayarit y Michoacán.
- XI.** El 22 de enero de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG16/2020, por el que se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de Michoacán, Nayarit, Puebla y Tamaulipas, de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Oaxaca y de la Consejera Electoral de los OPL de Sonora y Veracruz.
- XII.** El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y

adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.

- XIII.** El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG689/2020, mediante el cual fueron aprobadas las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras Electorales de los OPL de Coahuila y Veracruz.
- XIV.** El 15 de enero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG13/2021, mediante el cual fue aprobada la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL del Estado de México y de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Colima.
- XV.** El 16 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG347/2021, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los OPL de Chihuahua y del Estado de México; de la Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del OPL de Morelos; de la Consejera Electoral del OPL de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del OPL de Colima y de la Consejera Electoral del OPL de Veracruz. En el caso particular del Estado de México, ninguna de las propuestas obtuvo los ocho votos requeridos, por lo que se declaró desierto.
- XVI.** El 28 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- XVII.** El 22 de julio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1417/2021 por el que se aprobaron los Lineamientos, los cuales resultan aplicables por disposición del Acuerdo INE/CG84/2022.

- XVIII.** El 13 de agosto de 2021 la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1109/2021, por medio de la cual confirmó el Acuerdo INE/CG623/2021 y señaló que el Instituto debía incluir en los formatos registrales del procedimiento de selección y designación las casillas para personas no binarias y generar lineamientos o una guía de actuación en la cual se estableciera el reconocimiento de las personas no binarias en los procesos de designación de las y los integrantes de los OPL, así como las formas en que valorará en su etapa final quién debe ser la persona designada considerando los géneros de quienes participan.
- XIX.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para que, entre otras cosas, las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles en el portal de Internet del Instituto, para su consulta.
- XX.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1546/2021 por el que se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, los cuales resultan aplicables por disposición del Acuerdo INE/CG84/2022.
- XXI.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron las designaciones de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala, así como la declaratoria de desierta de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Veracruz.
- XXII.** El 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG84/2022 las Convocatorias para el proceso de selección y

designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas y Veracruz.

- XXIII.** Los días 2 y 24 de abril de 2022, en atención a lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, a las personas que cumplieron con los requisitos conforme a lo establecido en los Acuerdos de la Comisión INE/CVOPL/01/2022 e INE/CVOPL/03/2022.
- XXIV.** El 7 de mayo de 2022, se llevó a cabo la aplicación del ensayo por parte del COLMEX, a las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos.
- XXV.** El 19 de julio de 2022, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/06/2022, por medio del cual se aprobó el calendario de entrevistas y los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto que entrevistarían a las personas aspirantes que accedieron a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala.
- XXVI.** Los días 9 y 10 de agosto de 2022, se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.
- XXVII.** El 16 de agosto de 2022, la Comisión aprobó la propuesta de designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.
2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del artículo referido y de la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o a un Consejero para un nuevo periodo.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1 incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme

a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conformará por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
9. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de un OPL, a saber:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento¹, que no adquiera otra nacionalidad,² además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

¹ En acatamiento a la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1190/2020 y SUP-RAP-38/2020, Acumulados, de fecha 1 julio de 2020, **se determinó, en el caso en concreto, la inaplicación del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE**, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, **relativo a la porción de “ser mexicano por nacimiento”**.

² Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-421/2018, de fecha 23 de agosto del 2018, **se determinó la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE**, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, **relativo a la porción “que no haya adquirido otra nacionalidad”**.

- b)** Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c)** Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d)** Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f)** Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g)** No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h)** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i)** No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j)** No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y

- k) No ser ni haber sido persona miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.³
10. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
 11. Los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, establecen que, en caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.
 12. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y la Presidencia de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.
 13. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
 14. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.
 15. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la

³ Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del 2017, se determinó su inaplicación, toda vez que el requisito señalado “*no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional*”.

materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:

- a. Convocatoria pública;
- b. Registro de aspirantes;
- c. Verificación de los requisitos legales;
- d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
- e. Ensayo; y
- f. Valoración curricular y entrevista.

Motivación del acuerdo

16. La reforma constitucional de 2014 dio origen a cambios institucionales sobre las atribuciones de la autoridad electoral nacional en la conformación de los Organismos Electorales en las entidades federativas.

El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, señala que las autoridades electorales de los estados contarán con un Consejo General, compuesto por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

Desde entonces, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y Consejeros de los OPL, quedara en manos del Instituto.

En consecuencia, el Consejo General ha ido modificando el método de selección, buscando las adecuaciones que mejoren la normativa que se ha emitido para ello. En ese sentido, han sido aprobadas diversas reformas al Reglamento para ir actualizando el procedimiento de selección y designación.

Con base en dicha normativa, esta autoridad electoral implementó el proceso de selección y designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala, conforme a lo siguiente:

- En 2015 se realizó el nombramiento de las **Presidencias** de los Consejos Generales de los OPL de las entidades de **Aguascalientes, Sinaloa y Tlaxcala**, por el periodo de 7 años, dicho cargo inició el 4 de septiembre de 2015, por lo que concluirá el próximo 3 de septiembre de 2022.
- Asimismo, en 2015 se realizó el nombramiento de las **Presidencias** de los Consejos Generales de los OPL de las entidades de **Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo**, por el periodo de 7 años, iniciando el cargo el 3 de noviembre de 2015. Si bien es cierto que en los casos de Nayarit y Puebla se designaron nuevas Presidencias en enero de 2020, las mismas fueron para concluir el encargo original, por lo que concluirán el próximo 2 de noviembre de 2022, al igual que Coahuila y Quintana Roo.

En consecuencia, conforme a la normatividad aplicable, este Consejo General debe llevar a cabo la designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LGIPE, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1. Número de cargos a designar por entidad en los órganos superiores de dirección de los OPL

Núm.	Entidad	Número de cargos a designar	Cargos a designar
1	Aguascalientes	1	Presidencia
2	Coahuila	1	Presidencia
3	Nayarit	1	Presidencia
4	Puebla	1	Presidencia
5	Quintana Roo	1	Presidencia
6	Sinaloa	1	Presidencia
7	Tlaxcala	1	Presidencia
Total		7	7 Presidencias

Respecto de las Consejeras y Consejeros Presidentes que habrán de designarse en los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit,

Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala, en todos los supuestos las vacantes en sus Consejos Generales serán generadas en los próximos meses de septiembre y noviembre de la presente anualidad, por lo que resulta oportuno establecer que en las entidades de Aguascalientes, Sinaloa y Tlaxcala, las personas designadas **rindan protesta del cargo el 4 de septiembre de 2022** y en las entidades de Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo, las personas designadas **rindan protesta del cargo el 3 de noviembre de 2022**.

A continuación, se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

Convocatoria pública

En cumplimiento de la normativa aplicable, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG84/2021 mediante los cuales se aprobaron las Convocatorias.

Registro de aspirantes

El plazo para que las personas aspirantes realizaran su registro, la carga de sus formatos y documentación, así como el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió a partir del 4 hasta el 25 de febrero de 2022, el referido plazo concluyó a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro y envío de formatos.

En todos los casos, durante el periodo señalado, el registro de las solicitudes se efectuó de manera electrónica, a través del Sistema de Registro habilitado para dicho objeto, así como del correo electrónico creado para cada una de las entidades con proceso de selección y designación, en atención a lo establecido en las Bases Primera y Quinta de las Convocatorias.

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias se recibieron **297 solicitudes de registro** con su respectiva documentación, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 2. Solicitudes recibidas por entidad

Entidades	Mujeres	Hombres	Persona no binaria	Total de Aspirantes
Aguascalientes	23		N/A	23
Coahuila	22	32	1	55
Nayarit	26		N/A	26
Puebla	47		N/A	47
Quintana Roo	10	12	0	22
Sinaloa	13	20	1	34
Tlaxcala	40	50	0	90
Totales	181	114	2	297

Con motivo de lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión entregó a las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes digitales de las personas aspirantes registradas, asimismo, los puso a disposición de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos.

Verificación de los requisitos legales

La Comisión dispuso un grupo de trabajo para la revisión de los expedientes de las personas aspirantes registradas. Derivado de ello, con fecha 22 de marzo de 2022, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/01/2022 mediante el cual aprobó el número de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la Base Sexta, numeral 2, así como en la Base Segunda de las Convocatorias y, por lo tanto, accedían a la etapa de examen de conocimientos en el caso del proceso de selección y designación.

Es de señalar que durante el periodo en que se llevó a cabo la etapa de verificación de requisitos legales, únicamente se recibió comunicación de **una persona aspirante** mediante la cual, por así convenir a sus intereses **presentó su desistimiento a continuar participando en el proceso de selección y designación** de la Consejera Presidenta y Consejera o Consejero Electoral del OPL de la entidad Tlaxcala.

Ahora bien, respecto del número de personas aspirantes que realizó su registro y entregó su documentación, la Comisión determinó que **280 personas aspirantes (168 mujeres, 110 hombres y 2 personas no**

binarias) cumplieron con los requisitos, de forma tal que, **16** de las personas aspirantes, no cumplieron con alguno de los ellos, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 3. Aspirantes que participan

Entidad	Total de expedientes	Cumplieron requisitos legales	No cumplieron requisitos legales
Aguascalientes	23	20	3
Coahuila	55	53	2
Nayarit	26	25	1
Puebla	47	43	4
Quintana Roo	22	21	1
Sinaloa	34	34	0
Tlaxcala	89	84	5
Totales	296	280	16

Por tanto, el número final de personas aspirantes que accedió a la etapa de examen fue de **280 personas aspirantes (168 mujeres, 110 hombres y 2 personas no binarias)** en los OPL de las entidades con proceso de selección y designación de Consejeras o Consejeros Presidentes, y Consejeras y Consejeros Electorales, como a continuación se indica:

Tabla 4. Aspirantes que cumplieron con los requisitos

Entidades	Mujeres	Hombres	Personas no binaria	Total de aspirantes
Aguascalientes	20	N/A		20
Coahuila	20	32	1	53
Nayarit	25	N/A		25
Puebla	43	N/A		43
Quintana Roo	10	11	0	21
Sinaloa	13	20	1	34
Tlaxcala	37	47	0	84
Totales	168	110	2	280

Examen de conocimientos

Los días **2 y 24 de abril de 2022**, en atención a lo que establece la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las **280 personas aspirantes** que cumplieron con los requisitos conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/01/2022. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se utilizó para cada una de las entidades la modalidad “Examen desde casa”, por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, quien fue la institución encargada de llevar a cabo la aplicación y evaluación de la referida etapa del proceso de selección y designación. Es así que se presentaron a dicha etapa, **251 personas aspirantes, 155 mujeres, 94 hombres y 2 personas no binarias.**

Al respecto, y de conformidad con el numeral 3 de la Base Sexta de las Convocatorias emitidas, se determinó que pasarían a la etapa de ensayo:

- En las entidades de Aguascalientes, Nayarit y Puebla las **15 mujeres**, que hubieran obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos.
- En las entidades del Coahuila, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala las **10 mujeres y los 10 hombres**, que hubieran obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos.

En todos los casos siempre y cuando las personas aspirantes que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos, hubieran alcanzado una calificación igual o mayor a 6.

En caso de empate en las posiciones 10 o 15 de la entidad respectiva, accederían a la siguiente etapa las personas aspirantes que se encontraran en dicho supuesto.

Así, resulta importante señalar que de conformidad con lo aprobado por la Comisión mediante el Acuerdo INE/CVOPL/02/2022, por el que se atendió la respuesta a un caso no previsto respecto de una persona aspirante de la entidad de Puebla, tomó la determinación a efecto de atender la situación de

salud en la que se encontraba de **incluirla en el listado de las personas que realizarían la aplicación del examen de conocimientos el 24 de abril de 2022**, toda vez que con la aprobación de la modificación a la Convocatoria emitida para el OPL de la entidad de Hidalgo mediante el Acuerdo INE/CG196/2022, se estableció una nueva fecha de aplicación del examen de conocimientos.

En este sentido, la institución encargada de aplicar el examen de conocimientos fue el CENEVAL. Los resultados obtenidos por las personas aspirantes fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron el día **13 de abril de 2022** por lo que hace a las personas aspirantes de los OPL de las **entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala** y, **en el caso particular de una persona aspirante** para el OPL de la entidad de **Puebla**, el **28 de abril de 2022**, en el portal del Instituto a través de la dirección de internet www.ine.mx.

Asimismo, acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, las personas aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron hasta el **15 de abril de 2022** por lo que hace a las personas aspirantes de los OPL de las **entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala** y, en el caso particular de **una persona aspirante** para el OPL de la entidad de **Puebla**, hasta el **29 de abril de 2022**, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que, de las entidades con proceso de selección y designación, **se presentaron 5 solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellas personas aspirantes que no quedaron dentro de las y los mejores evaluados de cada género. Derivado de la revisión realizada por el Ceneval no varió ningún resultado, por lo que la lista de personas aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo es la que se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 5. Aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo

Entidades	Mujeres	Hombres	Personas no binaria	Total de aspirantes
Aguascalientes	15	N/A		15
Coahuila	9	10	0	19
Nayarit	15	N/A		15
Puebla	17	N/A		17
Quintana Roo	8	9	0	17
Sinaloa	9	9	1	19
Tlaxcala	11	11	0	22
Totales	84	39	1	124

Ensayo

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 4 de las Convocatorias, se determinó que las personas aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos presentarían un ensayo presencial en modalidad a distancia. Al respecto, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1417/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos del ensayo, mismos que el Consejo General aprobó fueran aplicables para el presente proceso de selección y designación. Asimismo, en dicho Acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos sería el COLMEX.

De tal manera que, el **7 de mayo de 2022**, de conformidad con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de las Convocatorias, el COLMEX programó para la aplicación del ensayo de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala **124 aspirantes (84 mujeres, 39 hombres y 1 persona no binaria)** que se ubicaron como las personas aspirantes mejor evaluadas en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una plataforma para el total de las personas aspirantes programadas correspondientes a las entidades con proceso de selección y designación. Lo anterior, de conformidad con la modalidad a distancia, establecida en los Lineamientos del ensayo, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1417/2021.

Al respecto, es importante mencionar que únicamente una sola persona aspirante de la totalidad de las personas convocadas no realizó el cotejo documental y en consecuencia no cumplió con los requisitos para realizar la aplicación del Ensayo. En virtud de lo anterior, **123 personas aspirantes presentaron de manera virtual la aplicación del ensayo (83 mujeres y 39 hombres y 1 persona no binaria).**

El **19 de julio de 2022**, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo de las personas aspirantes a los cargos de Presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala, en cumplimiento de los Lineamientos del ensayo. En virtud de ello, se consideraron como “idóneos” a las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a B (entre 50 y 74 puntos) en al menos dos de los tres dictámenes que se emitieron respecto a cada uno de los ensayos. El COLMEX dio cuenta de que **81 personas aspirantes** obtuvieron un resultado “idóneo” (**57 mujeres, 23 hombres y 1 persona no binaria**)

Es así que, el mismo **19 de julio de 2022**, de conformidad con las Convocatorias, fueron publicados en el portal electrónico del Instituto, los nombres de las personas aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Los resultados del ensayo se publicaron en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente:

- a. Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo;
- b. Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y
- c. Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

Al respecto, las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta el **20 de julio de 2022** para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de su ensayo.

Se recibieron **13 solicitudes** de revisión en tiempo y forma, las diligencias correspondientes se llevaron a cabo el día **21 de julio de 2022**, obteniendo como resultado de las revisiones efectuadas que la Comisión Dictaminadora del COLMEX, respecto de las 13 revisiones que se llevaron a cabo, se **confirmó** su dictamen como **no idóneo**. De igual forma, en esa misma fecha se publicaron los resultados en el portal de Internet del Instituto.

Observaciones de los partidos políticos

El **19 de julio de 2022**, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de las Convocatorias, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, se remitió a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En ese sentido, se pone de manifiesto que los días 9 y 10 de agosto de 2022, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, la representación del partido Morena ante el Consejo General envió información respecto de diversas personas aspirantes que, en su caso, serán valoradas en el dictamen que forma parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, el 16 de agosto, previo a la sesión de la Comisión, las representaciones del Partido del Trabajo y de Morena ante el Consejo General del Instituto, enviaron observaciones respecto de una persona aspirante de Coahuila y una de Aguascalientes, respectivamente.

Posteriormente, los días 17, 18 y 21 de agosto, previo a la sesión del Consejo General, la representación del partido político Morena, envió observaciones respecto de una persona aspirante de Aguascalientes, dos de Coahuila y una de Tlaxcala.

El 18 de agosto, la representación del Partido Acción Nacional ante el Instituto envió observaciones respecto de una persona de Quintana Roo y una de Tlaxcala.

El 19 de agosto, las representaciones ante el Consejo General del OPL de Quintana Roo y de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto, del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y de Morena, enviaron observaciones respecto de una persona de dicha entidad.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los OPL, las observaciones que formulen los partidos políticos o las y los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación. Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren los órganos superiores de dirección, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. - *El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar,*

en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.***

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es el relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional

Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, la Sala Superior, a través de la Resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015, estableció un criterio en el sentido de que *“...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”*.

Garantía del principio de paridad de género

La propuesta de designación que se aprueba a través del presente, permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Con el presente Acuerdo, este Consejo General da cumplimiento con su obligación, como autoridad del Estado mexicano, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como se establece en el artículo primero Constitucional.

Asimismo, con la aprobación del presente Acuerdo, esta autoridad da cabal cumplimiento a las normas relativas al principio de paridad de género, incorporadas a la norma fundamental mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

Lo anterior es así pues el texto del segundo párrafo del artículo 41 Constitucional, señala que el principio de paridad de género se deberá observar en la integración de los organismos autónomos, como lo son los OPL y, en ese sentido, las propuestas de designación que se realizan garantizan el

cumplimiento del principio de paridad en la integración de los órganos superiores de dirección de los OPL.

Además, con este Acuerdo el Consejo General atiende sus obligaciones en la materia, derivadas de la reforma publicada en el DOF el 13 de abril de 2020; específicamente la obligación emanada del inciso h) del artículo 30 de la LGIPE que señala que entre los fines del Instituto se encuentra garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Asimismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 35, numeral uno del mismo ordenamiento legal que señala que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto y que, en su desempeño, aplicará la perspectiva de género.

Con base en lo anterior, el cumplimiento del principio de paridad de género es un deber ineludible del Estado Mexicano y de todos sus órganos, niveles y órdenes de gobierno, a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Es un mandato claro que no se materializa solamente en la norma constitucional mexicana, sino también históricamente en la jurisprudencia de los máximos órganos jurisdiccionales del país.

Así, el cumplimiento de dicho principio ha sido un elemento que este Consejo General ha observado, incluso antes de las mencionadas reformas, desde que se le otorgó la atribución de designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL. De hecho, en relación con la designación primigenia que realizó este órgano máximo de dirección entre 2014 y 2015, la Sala Superior del Tribunal, a través de la sentencia recaída al expediente identificado con el número SUP-JDC-2609-2014, analizó la aplicación del principio de paridad de género y su relación con la conformación final de los OPL. En el mismo, expuso que el marco normativo aplicable prohibía toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La propia sentencia destacó que, conforme al punto vigésimo de los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales”, aplicables en ese momento, en cada una de las etapas del procedimiento, se debía procurar atender a la equidad de género y una composición multidisciplinaria y que en su integración también se debía procurar una conformación de por lo menos tres Consejeras o Consejeros Electorales del mismo género. Así, se advierte, que desde entonces existe una tendencia orientada a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres a través del cumplimiento del principio de paridad.

En esa tesitura, en el proceso de selección de Presidencias de los OPL que culmina con las designaciones que se realizan a través del presente Acuerdo, 3 Convocatorias para ocupar el cargo de la Presidencia, se dirigieron exclusivamente para mujeres:

1. Aguascalientes
2. Nayarit
3. Puebla

Ahora bien, desde la determinación de la Sala Superior del Tribunal, al dictar la sentencia recaída al expediente SUP/JDC-9930/2020, la Comisión presenta una lista de hasta cinco personas aspirantes por cada cargo a designar, garantizando el principio de paridad de género en las propuestas. Es así que, cuando se trata de la designación de un solo cargo y la Convocatoria fue dirigida tanto para hombres como para mujeres, la Comisión pone a consideración de este Consejo General a un hombre y a una mujer, de los cuales se designa a la persona que ocupará el cargo respectivo. No obstante, en el caso particular de Quintana Roo, si bien se emitió una Convocatoria mixta, es decir, para hombres y para mujeres, en el presente Acuerdo se propone la designación de una mujer para ocupar el cargo de la Presidencia. Esto es así porque, habiéndose realizado la valoración de la revisión curricular y la entrevista para determinar la idoneidad de las personas aspirantes, conforme al dictamen correspondiente, se ha determinado que es una mujer quien cuenta con el perfil adecuado para ocupar el cargo. Asimismo, esta determinación garantiza el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, al considerar éste como un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende

estrictamente en términos cuantitativos como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres y al asegurar que los OPL no solo se integren en términos globales de forma paritaria, sino que se cumpla de manera transversal garantizando que las mujeres tengan posibilidades reales de ocupar las Presidencias de los OPL.

Además, no pasa desapercibido que el Consejo General del OPL de Quintana Roo quedará conformado por cinco mujeres y dos hombres; al respecto, cobra relevancia lo que la Sala Superior del Tribunal estableció en la **Jurisprudencia 2/2021-PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA:**

De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, párrafos tercero y último, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23.1, inciso c), y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4, incisos f) y j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que el nombramiento de más mujeres que hombres en los organismos públicos electorales, o inclusive de la totalidad de sus integrantes, como parte de una política pública encaminada a garantizar el acceso real de las mujeres a los cargos públicos electorales, es acorde con la interpretación del principio de paridad, como un mandato de optimización flexible, en la medida en que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a tales cargos públicos, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.

Por otro lado, a través de las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-117/2021, SUP-JDC-739/2021, SUP-JDC-858/2021 y SUP-JDC-1044/2021, la Sala Superior del Tribunal ha establecido dos dimensiones o parámetros que se deben considerar para observar el principio de paridad de género:

- a) La paridad analizada conforme al género que integra a la totalidad de las presidencias en los Organismos Públicos Locales, y

- b) La paridad tomando en cuenta la integración histórica del órgano público electoral local, no solo de las y los consejeros, sino de quienes han ocupado su presidencia.

Así, en el SUP-JDC-858/2021 se razonó que el principio de alternancia en la designación de autoridades que conformarán un órgano impar fortalece el deber de protección de los derechos humanos, específicamente el de igualdad en el acceso a cargos públicos, sobre todo en casos en que establecer medidas eficaces para lograr la representación equilibrada de los géneros resulta indispensable dado el contexto específico de la autoridad que se renueva -en similares condiciones se encuentra lo razonado en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-117/2021 y SUP-JDC-739/2021.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal señaló que el principio de paridad debe ser visto no solo a través de una dimensión numérica, sino también a través de la dimensión cualitativa que permite la eliminación de barreras estructurales que contribuyen a la discriminación y desigualdad entre géneros. De forma tal que, la alternancia se constituye como un mecanismo que favorece la reversión de la exclusión histórica en la designación del más alto cargo de dirección de una autoridad administrativa electoral; entenderlo de otra forma implicaría generar una nueva barrera para las mujeres, puesto que podría existir una integración mayoritaria de mujeres Consejeras, pero sin que éstas lleguen a alcanzar la Presidencia del OPL, extendiéndose tal conformación a lo largo del tiempo, cuestión que vaciaría de contenido las reglas que buscan garantizar el cumplimiento de los principios de paridad, igualdad y no discriminación.

Al respecto dicho órgano jurisdiccional determinó que la medida de alternar el género de quien presidirá un OPL resulta válida al estar orientada a conseguir la igualdad material entre mujeres y hombres, ya que posibilita una paridad real y efectiva de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos, pues implica remover y/o disminuir obstáculos que impiden a integrantes de ciertos grupos sociales en situación de desventaja, ejercer tales derechos.

Valoración curricular y entrevista

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento y la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista se consideran una misma etapa a la que podrán acceder las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como “idóneo”. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para la presente etapa fueron programadas las personas aspirantes cuya valoración del ensayo fue calificada como “idóneo”, es así que se programó a un total de **81 personas aspirantes: 57 mujeres, 23 hombres y 1 persona no binaria**, de conformidad con el calendario publicado para tal efecto.

Asimismo, es importante señalar que, se recibió comunicación de **dos personas aspirantes**, que por así convenir a sus intereses **presentaron su desistimiento a continuar participando en el proceso de selección y designación** de las Presidencias de los OPL de las entidades de Puebla y Quintana Roo, respectivamente.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CVOPL/06/2022 la Comisión aprobó, por un lado, la integración de los grupos de entrevistadores conformados por el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto y, por el otro, el Calendario de entrevistas para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron publicados oportunamente en el portal de Internet del Instituto, fijándose como fecha para el desahogo de las mismas los días **9 y 10 de agosto de 2022**. Los grupos de Consejeras y Consejeros del Instituto se integraron de la siguiente manera:

Grupos de entrevistadores

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Dr. Lorenzo Córdoba Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón	Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. Claudia Zavala Pérez

Una vez integrados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto, de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo INE/CG84/2022, así como, las modificaciones recaídas con motivo de la aprobación del Acuerdo INE/CG196/2022, se procedió al desahogo de cada una de las entrevistas programadas, sobre la base de los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG1546/2021, los cuales el Consejo General aprobó que serán aplicables a esta etapa.

En estos criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:

- Liderazgo:	15%
- Comunicación:	10%
- Trabajo en equipo:	10%
- Negociación:	15%
- Profesionalismo e integridad:	5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista se conforman por una cédula individual llenada por cada

Consejera o Consejero Electoral del Instituto, así como una cédula integral de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada persona aspirante, de las cuales aquellas cédulas integrales que correspondan a las personas aspirantes designadas mediante el presente instrumento, serán publicadas en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Es de señalar que en todos los casos **las entrevistas se llevaron a cabo de manera virtual**, mediante el uso de tecnologías de la información, los días **9 y 10 de agosto de 2022**. Asimismo, dichas diligencias fueron grabadas en tiempo real el mismo día de su realización y, una vez concluidas todas las entrevistas programadas, éstas se hicieron públicas para su consulta en el canal del Instituto dentro de la plataforma de *YouTube*, de conformidad con el Reglamento.

En virtud de lo anterior, se conformó el número total de personas aspirantes que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 7. Aspirantes convocados a entrevista

Entidades	Mujeres	Hombres	Personas no binaria	Total de aspirantes
Aguascalientes	10	N/A		10
Coahuila	6	6	0	12
Nayarit	10	N/A		10
Puebla	12	N/A		12
Quintana Roo	6	5	0	11
Sinaloa	6	5	1	12
Tlaxcala	7	7	0	14
Totales	57	23	1	81

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que todas las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conforman un conjunto de personas aptas para ser designadas como Consejeras o Consejeros Presidentes. Sin embargo, ante el número de personas aspirantes, resulta necesario determinar quiénes tienen el perfil más idóneo para ser las personas designadas en el cargo de Presidencias.

Integración de las personas propuestas para la designación de los cargos correspondientes

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 24, párrafo 1, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General, una lista de hasta cinco personas y, en su caso, con al menos dos personas que deberán ser de género distinto, de las cuales solo tres deberán ser de un mismo género, para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

Lo anterior, tomando en consideración el criterio de la Sala Superior del Tribunal recaída en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-9930/2020.

Ahora bien, conforme al artículo 24, párrafo 2 del Reglamento en el que se establece que *“cuando se trate de la designación de más de un cargo, la Comisión de Vinculación pondrá a consideración del Consejo General **una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos para ocupar todas las vacantes,** en la que se garantizará la paridad de género para que de ésta se designe a quienes ocuparán los cargos”*.

Sin embargo, el párrafo segundo al hablar de poner a consideración una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos para ocupar todas las vacantes se refiere a que la lista solo se deberá de integrar por las propuestas concretas de designación. Es decir, si son 3 cargos, la lista contendrá los nombres de las 3 personas que se proponen para ocupar las vacantes. En ese sentido, siguiendo con la redacción del artículo, en la lista se deberá garantizar la paridad de género, por lo que tendría que estar integrada

lo más cercano al 50% de hombres y 50% de mujeres o podría rebasar el 50% de mujeres, interpretando el principio de paridad de manera flexible y no neutral. Todo ello dependiendo de la valoración realizada respecto de la idoneidad de las y los candidatos y de asegurar que en la integración total del OPL también se garantice la paridad.

En ese sentido, como medida para garantizar el cabal cumplimiento del principio constitucional de paridad de género -entendido como un mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres- la Comisión ha propuesto a este Consejo General que las Presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Nayarit, Puebla y Quintana Roo que se renuevan sean ocupadas por mujeres. Es decir, en atención a lo determinado por el Consejo General al emitir Convocatorias exclusivas para mujeres para las entidades de Nayarit y Puebla, así como por lo que se determina a través del presente Acuerdo en relación con Quintana Roo, por parte de la Comisión se realizó la propuesta en el sentido que las personas idóneas para ocupar los cargos referidos son mujeres, por lo que la lista conformada por personas de género distinto, no resulta idónea y, en ese sentido, los Dictámenes correspondientes a cada entidad, mismos que forma parte integral del presente Acuerdo, únicamente contienen la fundamentación, motivación y valoración de aquellas aspirantes que son propuestas para ser designadas como Consejeras Presidentas del OPL de la entidad correspondiente.

En esa tesitura en el caso particular de Aguascalientes en la sesión del 16 de agosto, la Comisión aprobó que dos de las participantes con perfil idóneo para ocupar el cargo en dicha entidad se presentaran al Consejo General, quien en uso de su facultad discrecional designará la presidencia del OPL de Aguascalientes.

Así, vale la pena señalar que la Sala Superior del Tribunal en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1288/2021 determinó que “si la paridad fue diseñada para garantizar espacios de representación y participación para las

mujeres en el marco del desmantelamiento de la invisibilización y exclusión estructural e histórica en la que se les colocó; se concluye que la pertinencia de aplicar medidas para alcanzar la paridad está determinada por los resultados que con ello se logre. Siendo así, es inadmisibile la aplicación de medidas con las que se pretenda alcanzar una representación numérica del 50% cuando existan vías que permitan una participación que sobrepase ese porcentaje”.

17. Propuesta de designación de las Presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala.

Una vez que han sido detalladas y explicadas las fases que componen el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las personas aspirantes en forma individual y posteriormente en un análisis integral realizados por la Comisión se propone a las personas que se indican en el **Anexos 1 al 7**, para ser designadas como Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades referidas.

Dichas personas aspirantes cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de los OPL de la entidad referida, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales; haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen individual y la valoración integral de las personas aspirantes que realizó la Comisión respecto de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala (que forman parte del presente Acuerdo como **Anexos 1 al 7**), en el cual se detallan las calificaciones obtenidas por cada persona aspirante en cada una

de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, estas personas aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los motivos siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar los cargos de Consejeras o Consejeros Presidentes de los OPL, respectivamente.
- Tienen los conocimientos suficientes en competencias básicas y en la materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL.
- Poseen la capacidad para dirigir o integrar los órganos superiores de dirección de los OPL respectivos, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejeras o Consejeros Presidentes.
- No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.

Una vez realizada la valoración de la idoneidad de las personas aspirantes en forma individual, que se fundamenta en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas propuestas al Consejo General, para ser designadas como Consejeras y Consejeros Presidentes, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala. Además, con su designación se permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Sin embargo, respecto de las personas aspirantes propuestas por la Comisión para ocupar la Presidencia del OPL de Tlaxcala, que acreditaron tener conocimientos técnico-electorales y competencias comunicativas y matemáticas suficientes, a través de la aprobación del examen de conocimientos, así como su capacidad argumentativa por medio de la presentación y acreditación del ensayo presencial, fue en la votación del Consejo General en la que, ninguna de ellas, alcanzó el número de votos previsto en el artículo 101, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE.

Derivado de ello, toda vez que ninguna de las propuestas presentadas en el Dictamen correspondiente a dicha entidad, obtuvo una mayoría calificada de ocho votos, se debe declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de Tlaxcala.

De igual forma, en el caso del OPL de la entidad de Coahuila, ninguna de las propuestas realizadas por la Comisión obtuvo una mayoría calificada de ocho votos, sin embargo, derivado de la valoración que realizaron las y los integrantes del Consejo General, se determinó modificar la propuesta de la Comisión para incluir a la persona aspirante Rodrigo Germán Paredes Lozano, quien alcanzó la mayoría calificada de ocho votos, resultando designado como Consejero Presidente del OPL de Coahuila; razón por la cual se determinó incluir el análisis y la valoración de su perfil y desempeño en cada una de las etapas del proceso de selección y designación en el Dictamen que forma parte integral del presente acuerdo como Anexo 2.

- 18.** En virtud de lo aprobado por el Consejo General del Instituto, en el que resultó desierta la convocatoria de Tlaxcala, y toda vez que en el momento oportuno y conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente, es previsible que la presidencia de dicho OPL permanecerá vacante por un periodo mayor a 30 días, por lo que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento, este Consejo General deberá determinar a propuesta de la Comisión, a la Consejera o Consejero Electoral en funciones que ocupará la Presidencia Provisional del respectivo OPL, en

tanto se emita la convocatoria y se lleva a cabo la designación correspondiente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tienen por recibidas las listas de propuestas de la Comisión, para que de éstas se designe a la persona aspirante que ocupará las Presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Sinaloa y Tlaxcala, de conformidad con lo siguiente:

	Nombres	Cargo
Aguascalientes	Brenda Ileana Macías de la Cruz	Consejera Presidenta
	Clara Beatriz Jiménez González	

	Nombres	Cargo
Coahuila	Hugo Alejandro González Bazaldúa	Consejera o Consejero Presidente
	Larissa María Rodríguez Villarreal	
	Rodrigo Germán Paredes Lozano	

	Nombres	Cargo
Sinaloa	Arturo Fajardo Mejía	Consejera o Consejero Presidente
	Melina Amilamia León Verdugo	

	Nombres	Cargo
Tlaxcala	Marbel Juárez Zacapa	Consejera o Consejero Presidente
	Moisés Palacios Sandoval	

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo y Sinaloa, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de cada persona aspirante propuesta, asentado en el Dictamen correspondiente que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

- 1.1. **Aguascalientes** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 1**)

Nombre	Cargo	Periodo
Clara Beatriz Jiménez González	Presidencia	7 años

- 1.2. **Coahuila** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 2**)

Nombre	Cargo	Periodo
Rodrigo Germán Paredes Lozano	Presidencia	7 años

- 1.3. **Nayarit** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 3**)

Nombre	Cargo	Periodo
María José Torres Hernández	Presidencia	7 años

- 1.4. **Puebla** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 4**)

Nombre	Cargo	Periodo
Blanca Yassahara Cruz García	Presidencia	7 años

- 1.5. **Quintana Roo** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 5**)

Nombre	Cargo	Periodo
Rubí Pacheco Pérez	Presidencia	7 años

- 1.6. **Sinaloa** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo 6**)

Nombre	Cargo	Periodo
Arturo Fajardo Mejía	Presidencia	7 años

TERCERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia de **Tlaxcala**, por lo que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.

CUARTO. Conforme a las consideraciones y en términos del artículo 32 del Reglamento, la Comisión deberá presentar a este Consejo General la propuesta de designación de la Presidencia Provisional del OPL de Tlaxcala.

QUINTO. Se ordena a la Unidad Técnica notificar el presente Acuerdo al OPL de Tlaxcala, en virtud de que la vacante en el respectivo órgano superior de dirección no será cubierta, derivado de que la convocatoria se declaró desierta.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente Acuerdo a las personas que han sido designadas. Asimismo, que realice las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas; y que, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en las entidades correspondientes, se lleven a cabo las acciones necesarias para comunicar el

contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Las Presidencias de los OPL de las entidades de Aguascalientes y Sinaloa, tomarán posesión del cargo el **4 de septiembre de 2022**. Por su parte, las Presidencias de los OPL de las entidades de Coahuila, Nayarit, Puebla y Quintana Roo tomará posesión del cargo el **3 de noviembre de 2022**. Asimismo, rendirán protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección del OPL correspondiente.

OCTAVO. Las personas designadas mediante el presente Acuerdo deberán notificar a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, la constancia documental o declaración en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de Internet del Instituto y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las entidades involucradas en el presente proceso, así como en los portales de Internet de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala y en los medios de difusión correspondientes en las entidades mencionadas.

DÉCIMO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.